República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-468-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2026

Referencia: EX-2026-55976904- -APN-SGDYD#ENACOM

VISTO el EX-2026-55976904- -APN-SGDYD#ENACOM, las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1.235 de fecha 29 de Octubre de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2026-64107885-APN-DNLAYR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y a través de los Decretos N° 675/2024, N° 448/2025 y N° 938/2025, se prorrogó la misma y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en los decretos aludidos.

Que mediante el Decreto N° 938/2025 se encomendó culminar la adecuación estructural del ENACOM y consolidar los equipos técnicos para asegurar la correcta implementación de los nuevos circuitos procedimentales, preservando la coherencia técnica, garantizando la ejecución ordenada de los proyectos en desarrollo, con el objeto de efectuar un proceso de evaluación, reorganización y adecuación del organismo a los lineamientos de política pública definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que este ENTE NACIONAL tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078.

Que oportunamente se planteó la gravedad que suponen las interferencias sobre los Servicios Esenciales, que

requieren de un procedimiento claro, sumario y expedito para resolver las interferencias perjudiciales que ocasionan emisiones no esenciales sobre los mismos.

Que se engloban dentro de los denominados Servicios Esenciales el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos, los servicios de emergencia y en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Que, a partir del análisis de diversas actuaciones, se advirtió una demora en la tramitación, incompatible con la gravedad que revisten dichas situaciones por lo que se consideró prioritario establecer un “Protocolo”, para los casos de interferencias perjudiciales sobre Servicios Esenciales, que permita celeridad en su resolución a los fines de prevenir todo potencial peligro para la vida humana.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución ENACOM N° 1.235/2020 por la que se aprobó el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES, como Anexo IF-2020-72623084-APN-DNCYF#ENACOM, integrante de dicha Resolución.

Que a casi seis años vista de la implementación de dicho Protocolo, la experiencia adquirida en la tramitación de las diversas actuaciones evidenció la necesidad de una revisión, adecuación y modificación de lo dispuesto por la Resolución ENACOM N° 1.235/2020.

Que por Decreto N° 512/2025 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mientras que por Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1266/2025 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, siendo que por Artículo 2° se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo, de este ENACOM.

Que las modificaciones propiciadas tienen por objeto mejorar el procedimiento oportunamente dispuesto, abordaje e intervención de cada una de las Áreas del ENACOM con el fin de lograr una rápida intervención técnica, continuada con proceso sumario que permita definir administrativamente la situación del interferente, garantizando plenamente los derechos que le asisten conforme principios y garantías establecidos tanto en nuestra Constitución Nacional como en Tratados Internacionales, ratificados por nuestro país.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución ENACOM N° 1.235/2020 y aprobar un nuevo Protocolo para la Intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en Casos de Interferencias Perjudiciales sobre Servicios Esenciales.

Que en virtud del riesgo que suponen las interferencias antes reseñadas y con el objetivo de hacer ágil y eficiente los mecanismos establecidos en el reglamento que por la presente se aprueba, resulta pertinente delegar en la máxima autoridad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para declarar la ilegalidad de las estaciones afectadas a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES han tomado la intervención que les compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en su carácter de

servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Decreto Nº 89/2024, el Decreto N° 675/2024, el Decreto N° 448/2025 y el Decreto N° 938/2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución ENACOM N° 1.235/2020 de fecha 29 de Octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES, que como Anexo IF-2026-64107885-APN-DNLAYR#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndese a los efectos de la presente Resolución como SERVICIOS ESENCIALES al Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos, los servicios de emergencia y en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la facultad para declarar la ilegalidad de las estaciones afectadas a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, recaerá en la máxima autoridad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Servicio Jurídico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectuar las acciones judiciales pertinentes de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2026.07.01 10:13:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.01 10:13:34 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo de firma conjunta

Número: IF-2026-64107885-APN-DNLAYR#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES.

Artículo 1°. Objeto.

Por el presente Protocolo se establecen los lineamientos generales que regirán la intervención de este Ente Nacional de Comunicaciones ante la denuncia por interferencias perjudiciales sobre SERVICIOS ESENCIALES, entendiéndose éstos como el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Igual procedimiento se llevará adelante cuando las interferencias fueran detectadas sobre estos Servicios definidos como esenciales en ocasión de la realización de Tareas Programadas o verificaciones de oficio.

Artículo 2°. Radicación de la Denuncia. Vías.

1.- Acaecida las interferencias perjudiciales sobre un Servicio Esencial, los usuarios de dichos servicios deberán radicar la denuncia correspondiente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto Nº 434/16), en el marco del trámite “DENUNCIA INTERFERENCIAS SOBRE SERVICIOS ESENCIALES”.

2.- Dado que como consecuencia de este tipo de interferencias se pone potencialmente en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos, se establecerán canales directos de comunicación a través de Acuerdos celebrados con las autoridades de cada organismo.

3.- Si la denuncia efectuada por alguna de las vías alternativas previstas en el inciso anterior no quedare formalmente ratificada, el denunciante deberá en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas corridas ratificar la misma por la vía dispuesta en el inciso 1 del presente Artículo, bajo apercibimiento de tener por desestimada la denuncia.

Artículo 3°. Procedimiento.

I. Actuación Técnica

1.- Los Centros de Comprobación Técnica de Emisiones (CCTE), dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este Ente Nacional, llevarán adelante las actividades necesarias para determinar la identificación de la persona, empresa o permisionario que produce la interferencia y la causa que la origina.

2.- Las denuncias por interferencias perjudiciales a los Servicios Esenciales merecerán tratamiento inmediato y deberán ser diligenciadas dentro de las VEINTICUATRO (24) horas corridas de recibida las mismas.

3.- Para el caso en que la comprobación técnica arroje un resultado negativo de interferencia, se elaborará una Constancia con estos resultados y se informará al denunciante.

4.- Detectada y radiolocalizada la interferencia, se dará inicio al trámite que se describe a continuación:

4.1.- El equipo técnico perteneciente al CCTE interviniente procederá a labrar el ACTA correspondiente, mediante la cual se intimará al responsable de la fuente de interferencia a cesar de manera inmediata las emisiones perjudiciales.

4.2.- Para el caso en que el responsable de la fuente interferente acate el cese inmediato de las emisiones perjudiciales, se dejará constancia en el ACTA correspondiente, la que deberá contener como mínimo los datos que se consignan a continuación:

- Lugar
- Fecha
- Fuente interferente
- Responsable
- Técnicos intervinientes
- Tipo de intimación
- Marco legal

- Rúbricas de los actores
- Número o identificación de la actuación
- Plazo para formular el descargo

4.3.- Impedimento de notificación a las estaciones interferentes: Si el responsable de la estación interferente hiciere caso omiso a la intimación, no respondiera al llamado, se negare a permitir el ingreso o expulsare del mismo al personal actuante, éste confeccionará el ACTA correspondiente donde conste el comportamiento asumido. Asimismo se elaborará la pertinente “Planilla de Radiolocalización”.

4.4.- En los casos descriptos en el punto 4.3 o de verificarse que no ha sido acatado el cese dispuesto, el personal técnico actuante estará facultado para presentarse en el Juzgado Federal más próximo, a fin de radicar la pertinente denuncia para que se dispongan las medidas conducentes a eliminar las emisiones interferentes.

5.- Resuelta la interferencia, y con el propósito de ratificar la operatividad normal de los sistemas de comunicaciones del Servicio Esencial afectado, el personal técnico deberá continuar las comprobaciones técnicas durante un lapso de VEINTICUATRO (24) horas corridas cuando la situación se produzca dentro de un radio menor a los CIEN (100) kilómetros del asiento del CCTE interviniente y de DOCE (12) horas corridas cuando se produzca fuera de ese radio, todo ello con el objeto de confirmar la ausencia de las interferencias y redactar la constancia final.

6.- Finalizada la actuación técnica el CCTE interviniente confeccionará un Informe Técnico, con la siguiente información:

- Identificación de la fuente interferente y su titular, en caso de corresponder
- Domicilio del interferente
- Frecuencia
- Identificación de los equipos (de ser posible)
- Acto Administrativo que autoriza su funcionamiento, en caso de que haya sido exhibido al momento de la comprobación
- Antecedentes de interferencias, en caso de contar con ellos
- Todo otro dato que considere relevante a los efectos de la tramitación

II. Descargo.

1.- El interferente tendrá un plazo de CINCO (5) días corridos desde la fecha consignada en el ACTA correspondiente, a que refiere el apartado I del presente, para ejercer su derecho de

defensa.

2.- El descargo a que refiere el inciso anterior deberá ser presentado a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/16), en el marco del trámite “PRESENTACIONES INTERFERENCIAS SERVICIOS ESENCIALES”, indicando el número de Expediente consignado en el ACTA correspondiente.

3.- Cuando el interferente sea un Licenciatario o cuente con Autorización para emitir, deberá acompañar en su Descargo un Informe Técnico suscripto por un ingeniero con matriculación vigente en el COPITEC o Consejo Profesional con competencia en la materia, que dé cuenta de las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia de nuevas interferencias perjudiciales sobre Servicios Esenciales, el cual será evaluado por el Área Técnica pertinente.

III. Trámite Administrativo

1.- Habiendo finalizado la actuación técnica, la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL y FISCALIZACIÓN remitirá las actuaciones del trámite a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS a los fines de que se expida sobre la situación legal de la estación interferente, donde se considerará:

1.1.- La situación administrativa del interferente. Se analizarán las actuaciones y se buscarán antecedentes de autorización y/o licencias.

1.2.- El Descargo efectuado por el interferente.

1.3.- En caso de corresponder, si tiene factibilidad técnica de previsión en el Plan Técnico la localización radioeléctrica en cuestión.

1.4.- Antecedentes de interferencias a Servicios Esenciales.

2.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS cursará el trámite en función del Servicio y el marco legal definido:

2.1.- En caso de que corresponda a una Estación de un Servicio Radioeléctrico (TIC) con la correspondiente autorización, licencia o permiso habilitante, se dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES para la sustanciación de las actuaciones sancionatorias que pudieran corresponder.

2.2.- En caso de que corresponda a una Estación de un Servicio Radioeléctrico (TIC) que carezca de autorización, las actuaciones serán remitidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a fin de que adopte las medidas de fiscalización pertinentes y proceda al secuestro de los equipos involucrados, solicitando la Orden de Allanamiento ante el Juzgado Federal competente.

2.3.- En caso de que corresponda a una Estación de los Servicios de Comunicación Audiovisual que cuente con licencia o con autorización legal para emitir, le dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES, la que procederá a imputar el cargo respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

2.3.1.- Recibido el descargo, se podrá requerir la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, para analizar técnicamente o realizar nuevas comprobaciones técnicas, en caso de corresponder.

2.3.2.- Presentado el descargo o vencidos los plazos previstos sin que se hubiera presentado descargo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES dará intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que informe la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la presunta infracción, cumplido remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS para que eleve el Proyecto de Acto a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para que emita el dictamen pertinente.

2.3.3.- Cumplido, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES, para que emita el acto administrativo correspondiente.

2.4.- En caso de que corresponda a una Estación de los Servicios de Comunicación Audiovisual que no cuente con licencia o con autorización legal para emitir, deberá informar, dentro del plazo citado precedentemente, si tiene factibilidad técnica de previsión en el Plan Técnico la localización radioeléctrica en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 162 de la Ley 26.522.

2.4.1.- Cumplido, remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para que se expida sobre la existencia o no de medida cautelar.

2.4.2.- Cumplido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES, para que eleve el proyecto de Acto por el cual se declare la ilegalidad del servicio, con independencia de la continuidad o no de las interferencias detectadas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para que emita el dictamen pertinente.

2.4.3.- Cumplido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES para que emita el acto administrativo correspondiente.

2.4.4.- Dictado el acto administrativo, las actuaciones serán remitidas a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a fin de que adopte las medidas de fiscalización pertinentes y proceda al secuestro de los equipos involucrados, solicitando la Orden de Allanamiento ante el Juzgado Federal competente.

3.- Una vez efectuado el secuestro previsto en los puntos anteriores, se confeccionará un informe de lo actuado y se remitirán los equipos secuestrados a la Dependencia de depósito y custodia de Equipos del ENACOM. Las actuaciones continuarán trámite en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES a los fines de dictar el Acto Administrativo correspondiente a la sanción de Comiso o bien el tratamiento del descargo efectuado.

4.- La tramitación de las actuaciones donde cursen las denuncias efectuadas en el marco del presente Protocolo, serán de preferente tratamiento para las Áreas intervinientes, las que, reunidos los elementos del caso, deberán expedirse en un plazo que no supere los DIEZ (10) días hábiles en cada intervención.

5.- El control de legalidad de los Actos Administrativos que deban ser dictados en el marco del presente Protocolo, será de preferente intervención para la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

IV. Denuncia Penal

La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS elevará un informe circunstanciado a la máxima autoridad del Organismo, con el objeto de que ésta instruya la interposición de la denuncia penal. Se tendrá especial consideración a los antecedentes de reincidencia de la infractora.

En caso de considerar pertinente la realización de la denuncia penal referida, la misma podrá ser realizada con la intervención y/o asistencia del personal técnico de este Ente Nacional.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.29 22:01:17 -03:00

Pablo Hernán Salas
Director Nacional
Dirección Nacional de Control y Fiscalización
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.29 22:02:40 -03:00

Diego Hernan Pioli
Director Nacional
Dirección Nacional de Sanciones y Atención a Usuarios y Prestadores
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.30 10:33:05 -03:00

Sofia Angelica Fariña
Directora Nacional
Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.30 10:33:05 -03:00